

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO AL DICTAMEN TÉCNICO RENDIDO POR LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES ENCARGADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006.

CONSIDERANDO:

1º.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 221 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos deberán rendir ante el Consejo General, dos informes preliminares de sus gastos de campaña, el primero al 30 de mayo y el segundo al 30 de junio del año de la elección, así como un informe anual de cada uno de dichos gastos, a más tardar noventa días después de la jornada electoral. Asimismo, dispone el referido artículo que la comisión de consejeros electorales designada conforme al artículo 165 del propio Código, procederá a la revisión correspondiente, en un plazo máximo de 120 días. Inmediatamente después, preceptúa que a más tardar el 30 de marzo del año siguiente al de la elección, el Consejo General analizará y aprobará, en su caso, los dictámenes elaborados por dicha comisión.

2º.- Que para la realización de las campañas electorales de los partidos políticos durante el proceso electoral 2005-2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado otorgó el financiamiento que correspondió asignar, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 55, fracción VI, del Código Electoral del Estado, a los siguientes institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal y el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

3º.- Que en ejercicio de la atribución concedida a los partidos políticos por el artículo 62 del Código Electoral del Estado para establecer coaliciones y postular candidaturas de convergencia, durante el Proceso Electoral Local 2005-2006 fueron constituidas 3 coaliciones, mismas que, en sus respectivos convenios de coalición

pactaron el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Por su parte, la **Coalición “Por el bien de todos”**, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Estatal “Asociación por la Democracia Colimense” convino que cada uno de los partidos que la integraban aportaría, para financiar las campañas electorales de los candidatos registrados por la Coalición, la totalidad del monto de financiamiento público para la obtención del voto que le correspondía a cada uno de ellos, siendo responsable de la presentación de los informes de gastos de campaña el Comité de Administración de la Coalición, integrado por los Secretarios de Finanzas o Tesoreros y los secretarios generales de los comités Ejecutivos Estatales de los partidos integrantes.

A su vez, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la **Coalición “Alianza por Colima”**, tanto en el Convenio de Coalición celebrado, así como en un escrito presentado ante el Consejo General con fecha 03 de mayo de 2006, consignaron su voluntad en el sentido de aportar para el desarrollo de sus campañas el total del monto de financiamiento público otorgado por el Instituto para dicho fin a cada uno de los partidos y que sería la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional la encargada de recibir y aplicar los recursos de la Coalición, señalando de manera específica a la persona designada para radicar los recursos y rendir los informes de gastos ante este Instituto.

Por lo que respecta a la **Coalición “Vamos con López Obrador”**, formada por el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, convino en la cláusula quinta del instrumento por el que se constituyó, que los partidos integrantes aportarían el cien por ciento de financiamiento que recibieran para gastos de campaña y que cada uno de ellos sería responsable de reportar tales gastos ante el Instituto Electoral.

Cabe apuntar en el presente apartado que, al momento de emitir las resoluciones relativas al registro de los Convenios de las coaliciones mencionadas, el Consejo General determinó que, conforme a lo previsto por el artículo 62, fracción VI del Código Electoral del Estado, el financiamiento público para la obtención del voto sería el que correspondía

al partido de mayor fuerza electoral de entre los coaligados. Sin embargo, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes RA-01/06 y RA-02/06, el Tribunal Electoral del Estado decidió que cada uno de los partidos políticos integrantes de las Coaliciones “Por el bien de todos” y “Alianza por Colima”, recibieran la totalidad de financiamiento para la obtención del voto que les correspondía conforme al numeral 55, fracción VI, del ordenamiento legal citado, situación en la que no se encontró la Coalición “Vamos con López Obrador”, ya que la resolución mediante la que este Instituto aprobó su registro para participar durante el proceso electoral 2005-2006 no fue impugnada y por lo tanto, la determinación del Instituto consistente en otorgarle para gastos de campaña únicamente el financiamiento público que correspondía al Partido del Trabajo, quedó firme. Además, no sobra decir que, según las disposiciones del Código Electoral y atendiendo a las circunstancias específicas en que se encontraba el Partido Convergencia, a éste no le correspondía financiamiento público local de ningún tipo durante el proceso electoral de referencia.

4°.- Que el Instituto Electoral del Estado proporcionó a los partidos y Coaliciones los montos de financiamiento público estatal para gastos de campaña que les correspondieron para el proceso electoral 2005-2006 a través de su Contador General, habiéndose entregado en dos emisiones, la primera durante el mes de mayo de 2006 y la segunda de ellas en el de junio del mismo año, mediante los cheques que se señalan a continuación:

Partido o Coalición	No. de Cheque	Fecha de emisión	Monto	Total recibido
PAN	1647	06/mayo/06	\$ 210, 218.50	\$ 424,404.50
	1690	06/junio/06	212,806.00	
	1704	19/junio/06	1,380.00	
“ALIANZA POR COLIMA”	1649	06/mayo/06	465,935.25	935,320.50
	1685	05/junio/06	469,385.25	
“POR EL BIEN DE TODOS” PRD ADC	1652	08/mayo/06	388,197.50	776,395.00
	1680	03/junio/06	388,197.50	
	1653	08/mayo/06	324,366.00	648,732.00
	1681	03/junio/06	324,366.00	
“VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR”	1650	06/mayo/06	186,754.25	373,508.50
	1686	05/junio/06	186,754.25	
PASC	1651	06/mayo/06	21,882.00	43,764.00
	1684	05/junio/06	21,882.00	

Cabe señalar que, adicionalmente a las anteriores cantidades, recibidas los partidos políticos y coaliciones, forma parte también de su financiamiento público recibido, los montos erogados por conducto del Instituto Electoral del Estado por concepto de contratación de mensajes en radio y televisión orientados a la obtención del voto, mismas que se detallan con posterioridad.

5°.- Que mediante el Acuerdo identificado con el número 65 del Proceso Electoral Local 2005-2006, fue aprobada la integración de la comisión que se encargaría de la vigilancia y revisión de los informes preliminares y anual de cada uno de los gastos de campaña de los partidos políticos que recibieron dicha prerrogativa para ejercerla en las actividades tendientes a la obtención del voto en las elecciones estatales del proceso electoral de referencia, tal como lo establece el artículo 221 del Código Electoral del Estado, la cual quedó conformada por los Consejeros Electorales MARÍA DE LOS ÁNGELES TINTOS MAGAÑA, FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS y ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO, fungiendo como Presidenta de dicha Comisión la primera de las consejeras mencionadas.

6°.- Que en efecto, dentro de los plazos legales previstos por el artículo 221 del Código Electoral del Estado, fueron recibidos a través de la oficialía de partes del Consejo General los informes preliminares y anuales relativos a la aplicación de financiamiento público y privado a los gastos de campaña, presentados por los partidos políticos Acción Nacional y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; así como por las coaliciones Alianza por Colima (PRI-PVEM), Por el bien de todos (PRD-ADC) y Vamos con López Obrador (PT-Convergencia), los cuales fueron presentados en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	1er. Informe Preliminar	2º Informe Preliminar	Informe Anual
PAN	30/mayo/2006	30/junio/2006	30/sep/2006
“ALIANZA POR COLIMA”	30/mayo/2006	30/junio/2006	09/sep/2006
“POR EL BIEN DE TODOS”			
• PRD	29/mayo/2006	30/junio/2006	13/sep/2006
• ADC	30/mayo/2006	30/junio/2006	28/sep/2006
“VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR”	30/mayo/2006	30/junio/2006	30/sep/2006
PASC	26/junio/2006 *	26/junio/2006	30/sep/2006

Cabe señalar que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina omitió cumplir con la obligación de presentar oportunamente su primer informe preliminar de

gastos de campaña, habiéndolo hecho hasta el día 26 de junio de 2006, razón por la cual se hizo acreedor a la imposición de una sanción administrativa, consistente en multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, misma que se determinó por el Consejo General mediante el acuerdo No. 54, de fecha 21 de junio de 2006.

7°.- Que en cumplimiento a lo acordado por el Consejo General, a partir de que fueron recibidos en el Consejo General los Informes Anuales de gastos de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones que participaron en el Proceso Electoral 2005-2006, la comisión a que se ha hecho referencia se avocó a la revisión y análisis de los informes preliminares y anuales de gastos presentados por los partidos políticos, con respaldo en las normas contenidas tanto en el Código Electoral del Estado, el Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña y los acuerdos emitidos por el propio Consejo General.

Así mismo, con la finalidad de realizar una revisión más adecuada y exhaustiva a los informes de gastos de campaña del Proceso Electoral tantas veces referido y con fundamento en lo previsto por el artículo 18, apartado 4 del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña, la comisión encargada de la vigilancia y revisión de dichos gastos tuvo a bien solicitar la asesoría fiscal y contable a un profesional de la materia, designación que recayó en el C.P. Juan Luis Moctezuma Vélez, con cédula profesional 705403, quien cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para el buen desempeño de la actividad encomendada.

8°.- Es así que como parte de la revisión practicada a los informes anuales de gastos de campaña correspondientes al proceso electoral 2005-2006, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

A).- En primer término, se realizó una comparación entre los montos otorgados por el Instituto Electoral del Estado a cada partido político o coalición por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, contra los montos amparados con la documentación comprobatoria presentada por cada uno de ellos, a fin de determinar si

ambas cantidades coincidían o si, por el contrario, existe alguna cantidad que haya sido recibida por el partido político o coalición que no haya sido comprobada, en cuyo caso corresponde la devolución de la parte no erogada de sus gastos, tal como lo dispone el artículo 221, tercer párrafo del Código Electoral del Estado.

En este apartado, cabe señalar que fue necesario tomar en cuenta que, con motivo de las recientes reformas a la legislación electoral en materia de difusión de mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, la contratación de dichos mensajes fue llevada a cabo por el Instituto Electoral del Estado, con cargo al presupuesto que les correspondía por concepto de propaganda en el año de la elección. En tal virtud, las cantidades erogadas por el Instituto Electoral del Estado con cargo al financiamiento público de cada partido o coalición, por concepto de gastos de propaganda en radio y televisión, fueron agregadas como parte de los importes de financiamiento público para campaña comprobados.

De igual modo, se procedió al análisis respecto de la aplicación del financiamiento privado, verificando si los montos comprobados en dicho rubro coincidían con lo realmente erogado por los partidos y coaliciones. Para ello, fue necesario tomar en cuenta los informes presentados por la empresa encargada oficialmente del monitoreo de los mensajes destinados a la obtención del voto en radio y televisión, denominada “Orbit Media, S.A. de C.V.”, ya que en dichos informes se reflejan las transmisiones **reales** de propaganda electoral en radio y televisión, tanto con cargo al financiamiento público, como las contratadas con financiamiento privado. Lo anterior a fin de constatar si en efecto, los partidos y coaliciones reportaron y comprobaron, en el capítulo correspondiente a gastos de propaganda en radio y televisión, la totalidad de los gastos que efectivamente llevaron a cabo y que son los informados por la empresa de referencia.

Cabe resaltar en el presente dictamen que los informes de la empresa “Orbit Media” han adquirido valor probatorio pleno, al haber sido la base sobre la que se emitió el Acuerdo del Consejo General relativo al análisis llevado a cabo por la Coordinación de Organización Electoral a efecto de determinar si los partidos y coaliciones se ajustaron o no a los tiempos máximos autorizados y contratados para la transmisión de sus mensajes en radio y televisión orientados a la obtención del voto, mismo que fue aprobado mediante el acuerdo número 68 del Proceso Electoral 2005-2006. Aunado a lo anterior, los referidos

informes y conclusiones de la Coordinación de Organización Electoral derivaron en la aprobación de la resolución No. 1, mediante la que se impusieron sanciones a los partidos integrantes de las Coaliciones “Por el bien de todos” y “Vamos con López Obrador”, misma que, no obstante haber sido impugnada a través del recurso de apelación RA-01/2007, fue confirmada por el Tribunal Electoral del Estado, en su resolución de fecha 25 de enero del año en curso.

B).- Enseguida se verificó si los partidos y coaliciones se ajustaron o no a los topes de gastos de campaña determinados para cada elección por el Consejo General y en consecuencia, si se ciñeron a la disposición contenida en el artículo 217 del Código Electoral del Estado, que establece *“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General”*.

Dichos topes de gastos, determinados mediante el acuerdo número 28, de fecha 30 de marzo de 2006, fueron los siguientes:

Elección de diputados por el principio de mayoría relativa:	\$ 3'920,597.00
Elección de Ayuntamientos:	3'920,597.00
TOTAL:	\$ 7'841,194.00

C).- A continuación la Comisión dictaminadora procedió al análisis general de los informes a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en materia de contabilización de gastos y presentación de informes de los mismos, es decir, del Código Electoral del Estado y del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña.

De esta manera, por ejemplo, los integrantes de la Comisión examinaron si los partidos y coaliciones dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 54, segundo párrafo del Código Electoral del Estado, que establece **“los recursos público prevalecerán sobre los de origen privado”**, para lo cual fue necesario comparar los montos totales reportados por los partidos políticos como financiamiento privado recibido para gastos de campaña, contra la cantidad que les fuera otorgada por este organismo,

bajo el concepto de financiamiento público de campaña, dentro de la cual se comprenden las erogaciones realizadas por el Consejo General por concepto de propaganda en radio y televisión con cargo a dicho financiamiento, encontrándose tales cantidades localizadas en los asientos contables de este organismo electoral.

Igualmente, se estudió el cumplimiento del artículo 221 del Código Electoral del Estado, que establece:

*“Artículo 221.- Cada partido político deberá rendir al Consejo General 2 informes preliminares de sus gastos de campaña: el primero al 30 de mayo y el segundo al 30 de junio del año de la elección. En los mismos **reportará los gastos** realizados con recursos públicos, **así como los efectuados con financiamiento privado.**”*

*Noventa días después de la jornada electoral, los PARTIDOS POLITICOS rendirán ante el CONSEJO GENERAL un informe anual **de cada uno de sus gastos de campaña.** La comisión de Consejeros Electorales designada conforme al artículo 165 de este CODIGO, procederá a la revisión correspondiente, en un plazo máximo de 120 días. A más tardar el 30 de marzo del año siguiente al de la elección, el CONSEJO GENERAL analizará y aprobará, en su caso, los dictámenes elaborados por dicha comisión.”*

Asimismo, se revisó el cumplimiento del artículo 1º del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña, que dispone:

“Artículo 1º.- Tanto los ingresos en efectivo, como en especie, que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, establecida en el Código Electoral del Estado de Colima y en los presentes lineamientos.

Todos los ingresos en efectivo, deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente...”

Del mismo modo, se verificó que los documentos de comprobación del gasto, anexos a los informes respectivos, reunieran los requisitos a que hace referencia el artículo 18, punto 17, del Reglamento antes invocado, que establece que los comprobantes de gastos deberán satisfacer lo siguiente:

- a).- Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 1º transitorio del propio reglamento indicado en cuando menos un 75% (el cual dispone que los requisitos que deben reunir serán los que señale el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A).*
- b).- Ser originales.*

c).- Ser expedidos a nombre del partido político o coalición en su caso que lo compruebe y/o funcionario del mismo en los casos de gastos de alimentación, hospedaje y transporte.

9°.- Que en observancia de los artículos 221 del Código Electoral y 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, la Comisión presentó ante el Consejo General el dictamen correspondiente, que contiene las conclusiones a las que arribó luego de la revisión de los informes de gastos a que se ha venido haciendo referencia, lo que se llevó a cabo el pasado 16 de marzo del año que transcurre, a través de la Oficialía de Partes del Consejo General.

10°.- Con base en las anteriores consideraciones y como resultado de la revisión efectuada a los informes de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral 2005-2006, a continuación se exponen los datos y conclusiones que constituyen el dictamen rendido por la Comisión, respecto de cada uno de los partidos políticos y coaliciones que participaron en dicho proceso, siguiendo el orden correspondiente a la antigüedad de sus respectivos registros, aclarando que, con respecto al orden de ubicación de las coaliciones, se tomó en cuenta la fecha de registro del partido más antiguo de los que la conforman. En la subsecuente exposición, se correlacionan los resultados por partido o coalición, con los incisos del considerando anterior.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CONCEPTO	MONTOS PARCIALES:	TOTAL:
FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO:		
PRERROGATIVAS:	\$ 424,404.50	
GASTOS EN RADIO Y TV. EROGADOS POR EL IEE:	1'079,539.50	\$ 1'503,944.00
FINANCIAMIENTO PRIVADO REPORTADO:		
POR MILITANTES:	\$ 947,115.10	
POR SIMPATIZANTES:	821,381.25	1'768,496.35
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO:		\$ 3'272,440.35

IMPORTES DE GASTOS AVALADOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:		
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA:		\$ 117,157.35
GASTOS DE PROPAGANDA:		1'181,635.46
GASTOS EN RADIO Y TV CON F. PÚBLICO:		1'079,539.50
GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TV. CON F. PRIVADO:		894,108.04
PRENSA	\$ 98,546.57	
RADIO Y TV.	795,561.47	
TOTAL:		\$ 3,272,440.35

En base a lo anterior, se advierte lo siguiente:

A).- Los montos reportados como financiamiento público y privado recibidos, fueron comprobados en su totalidad con la documentación respectiva, por lo que no existe en el presente caso, diferencia alguna a devolver.

Sin embargo, con respecto a los gastos efectuados con financiamiento privado, se detectó que el Partido Acción Nacional efectuó gastos mayores a los comprobados, quedando una cantidad pendiente por comprobar, como se explica a continuación.

Como es del conocimiento del Consejo General, el partido político que nos ocupa no se sujetó a los tiempos máximos autorizados para la transmisión, con financiamiento privado, de mensajes de radio y televisión orientados a la obtención del voto, razón por la cual el Consejo General, mediante el acuerdo número 68, de fecha 28 de septiembre de 2006, impuso la sanción consistente en multa de 250 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado. Lo anterior, como ya se ha dicho, se fundamentó en los informes rendidos por la empresa "Orbit Media, S.A. de C.V.", mismo que puede resumirse en la siguiente tabla, en la que se muestran los costos de transmisión autorizados contra los contratados con financiamiento privado.

GRUPO RADIOFÓNICO O TELEVISIVO	TIEMPO DE TRANSMISIÓN AUTORIZADO F. PRIVADO ACDO. No. 39	COSTO DEL TIEMPO TRANSMITIDO F. PRIVADO	RESTO (+) O EXCEDENTE (-)
RADIO LEVY	\$ 4,600.00	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00
RADIO COLIMA	52,517.50	102,349.88	-49,832.38
ACIR	96,736.00	124,573.97	-27,837.97
RADIORAMA	431,514.00	810,059.50	-378,545.50
RADIO FÓRMULA	0.00	0.00	0.00
IMAGEN	0.00	0.00	0.00
TELEVISA	99,500.00	18,000.00	81,500.00
TV AZTECA	74,658.96	27,757.77	46,901.19
TELECABLE	36,208.00	18,617.50	17,590.50
TOTALES	\$ 795,734.46	\$ 1'103,658.62	\$ 307,924.16

Por lo tanto, derivado de los datos asentados con anterioridad, se aprecia que el Partido Acción Nacional realizó gastos por concepto de tiempos en radio y televisión por un total de \$ 1'103,658.62; mientras que en su informe únicamente reporta y comprueba la cantidad de \$ 795,561.47 en este rubro, por lo que omitió reportar y comprobar la

cantidad de \$ 308,097.15, violando con ello, además, la disposición contenida en el artículo 221 del Código Electoral del Estado, pues como puede apreciarse, este partido político no ha dado cumplimiento a la obligación de reportar CADA UNO DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA, puesto que omitió reportar los \$ 308,097.15 mencionados con anterioridad.

B).- El Partido Acción Nacional, al haber realizado gastos de campaña por un monto total de \$3'272,440.35, no rebasó los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el proceso electoral 2005-2006.

C).- En primer término, se detectó el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 1º del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña. Lo anterior en virtud de que los \$308,097.15 determinados en el inciso a) como financiamiento privado no comprobado, no fueron registrados contablemente ni sustentados con la documentación correspondiente, tal como lo ordena el artículo en mención.

Adicionalmente, se detectó que el partido Acción Nacional incumplió con las reglas previstas en el artículo 58, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, en virtud de lo siguiente:

El artículo invocado establece que: "El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo tercero del artículo 54 de este Código. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I.- El monto total de las aportaciones de simpatizantes no podrá ser mayor del 10% del financiamiento correspondiente al partido mayoritario;

(En el presente caso, el Partido mayoritario es el Partido Revolucionario Institucional, quien participó en el proceso como integrante de la Coalición "Alianza por Colima", con un financiamiento total de \$ 4'573,658.00, por lo que para los efectos de verificar el cumplimiento de esta fracción, deberá tomarse en cuenta dicho monto como el financiamiento correspondiente al partido mayoritario, razón por la cual el financiamiento total de las aportaciones de simpatizantes no podía superar la cantidad de \$457,365.80, que corresponde al 10% del financiamiento de referencia.)

II.- El límite de las aportaciones en dinero que cada simpatizante podrá otorgar anualmente a los partidos políticos, ya sea persona física o moral, no será mayor al 0.025% y 0.05% respectivamente, de la cantidad total de financiamiento público a que se refiere la fracción III del artículo 55 de este Código.

(El monto del financiamiento determinado con base en la fracción III del artículo 55 del Código Electoral del Estado para el año de la elección de 2006, ascendió a la cantidad de \$ 9'389,700.00, siendo el 0.025% de dicha cantidad el importe de \$ 2,347.42)

Según se desprende de su informe, el Partido Acción Nacional obtuvo financiamiento de doce simpatizantes, que constituyen personas físicas, cuyas aportaciones fueron superiores a los \$ 2,347.42 anotados anteriormente. Así mismo, la suma de las aportaciones de los citados simpatizantes, asciende a la cantidad de \$ 821,381.25 y como ya se ha dicho, el financiamiento total de las aportaciones de simpatizantes no podía superar la cantidad de \$457,365.80, que corresponde al 10% del financiamiento del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, tal como se aprecia de los datos que anteceden, el financiamiento privado obtenido y erogado por el Partido Acción Nacional en gastos de campaña (\$ 1'768,496.35), superó al monto de financiamiento público recibido para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto (\$ 1'503,944.00). Por tal motivo, ha quedado evidenciado que el partido político que nos ocupa violentó la disposición del artículo 54, segundo párrafo del Código Electoral del Estado, que establece: "Los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado", lo que se desprende de los propios informes del partido político.

Es preciso resaltar que tanto las disposiciones del Código Electoral del Estado, como diversos criterios sostenidos por los organismos jurisdiccionales hacen una clara distinción de la aplicación y revisión del financiamiento público ordinario que reciben los partidos políticos y del que se les otorga como apoyo para las actividades tendientes a la obtención del voto, en períodos electorales.

De esta manera, por ejemplo, el Código Electoral establece que ambos tipos de gastos (ordinario y de campaña) deben ser reportados al Instituto Electoral por separado e incluso, en diversas fechas y por tanto, los órganos encargados de la revisión y análisis

de dichos informes debe manejarlos de manera absolutamente individual, verificando si en cada uno de ellos se dio cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Para ilustrar más la individualización de cada uno de dichos tipos de financiamiento, diremos que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los gastos efectuados por los partidos políticos con el financiamiento otorgado para apoyar sus actividades tendientes a la obtención del voto, deben ser destinados precisa y exclusivamente a dichas actividades, es decir, a gastos de campaña, sin que sea factible que los recursos otorgados para ese fin específico, puedan ser utilizados, por ejemplo, en gastos relativos al sostenimiento y actividades ordinarias de los partidos políticos.

Todo lo anterior nos encamina a la conclusión de que, de igual manera, al efectuar gastos para la obtención del voto, los partidos políticos deben respetar la limitante contenida en el artículo 54, segundo párrafo del Código Electoral, es decir, no podrán destinar a sus campañas electorales mayor cantidad de recursos de origen privado que los que reciban y eroguen provenientes del erario público para ese tipo de gastos. Por ello, se llega a la conclusión de que el Partido Acción Nacional, al efectuar sus gastos de campaña, no dio cumplimiento a la disposición citada.

Por último y con relación a los requisitos de los comprobantes presentados por el Partido Acción Nacional, se constató que se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 18, numeral 17 del Reglamento multicitado, pues los comprobantes presentados cumplen en un 100% con los requisitos a que alude el citado numeral.

COALICIÓN “ALIANZA POR COLIMA” (PRI-PVEM)

CONCEPTO	MONTOS PARCIALES:	TOTAL:
FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO:		
PRERROGATIVAS:	\$ 935,320.50	
GASTOS EN RADIO Y TV. EROGADOS POR EL IEE:	1'351,537.50	2'286,858.00
FINANCIAMIENTO PRIVADO REPORTADO:		
POR MILITANTES:	\$ 2'286,800.00	
POR SIMPATIZANTES:	00.00	2'286,800.00
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO:		\$ 4'573,658.00

IMPORTE DE GASTOS AVALADOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:		
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA:		\$ 397,444.60
GASTOS DE PROPAGANDA:		1'703,391.32
GASTOS EN RADIO Y TV CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		1'351,537.50
GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TV. CON FINANCIAMIENTO PRIVADO:		1'121,284.58
PRENSA	\$ 107,215.08	
RADIO Y TV.	1'014,069.50	
TOTAL:		\$ 4'573,658.00

En base a lo anterior, se advierte lo siguiente:

A).- Los montos reportados como financiamiento público y privado recibidos, fueron comprobados en su totalidad con la documentación respectiva, por lo que no existe en el presente caso, diferencia alguna a devolver.

No obstante, con respecto a los gastos efectuados con financiamiento privado, se aprecia que la Coalición "Alianza por Colima" efectuó gastos mayores a los comprobados, en razón de lo siguiente:

Como es sabido, que la Coalición que nos ocupa no se sujetó a los tiempos máximos autorizados para la transmisión, con financiamiento privado, de mensajes de radio y televisión orientados a la obtención del voto, razón por la cual el Consejo General, mediante el acuerdo número 68, de fecha 28 de septiembre de 2006, impuso la sanción consistente en multa de 250 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado. Lo anterior se desprende del siguiente resumen respecto de los costos de transmisión autorizados contra los contratados con financiamiento privado, cuyos datos corresponden al informe de la empresa "Orbit Media, S.A. de C.V."

GRUPO RADIOFÓNICO O TELEVISIVO	TIEMPO DE TRANSMISIÓN AUTORIZADO F. PRIVADO ACDO. No. 39	COSTO DEL TIEMPO TRANSMITIDO F. PRIVADO	RESTO (+) O EXCEDENTE (-)
RADIO LEVY	\$ 0.00	\$ 18,141.25	\$ -18,141.25
RADIO COLIMA	131,100.00	117,631.12	13,468.88
ACIR	0.00	0.00	0.00
RADIO FÓRMULA	0.00	0.00	0.00
RADIORAMA	544,065.00	912,566.75	-368,501.75
IMAGEN	81,981.20	63,720.35	18,260.85
TELECABLE	52,181.00	44,275.00	7,906.00
TELEVISA	201,825.00	181,700.00	20,125.00
TV AZTECA	86,033.03	92,943.38	-6,910.35
TOTALES	\$ 1'097,185.23	\$ 1'430,977.85	\$ 333,792.62

Los anteriores datos demuestran que la Coalición “Alianza por Colima” realizó gastos por concepto de tiempos en radio y televisión por un total de \$ 1’430,977.85 con financiamiento privado; mientras que en su informe únicamente reporta y comprueba la cantidad de \$ 1’014,069.50 en este rubro, por lo que omitió reportar y comprobar la cantidad de \$ 416,908.35, violando con ello, además, la disposición contenida en el artículo 221 del Código Electoral del Estado, pues como puede apreciarse, la Coalición que nos ocupa no ha dado cumplimiento a la obligación de reportar CADA UNO DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA, puesto que omitió reportar los \$ 416,908.35 mencionados con anterioridad.

B).- Los partidos integrantes de la Coalición “Alianza por Colima” no rebasaron los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el proceso electoral 2005-2006, al haber realizado gastos de campaña por un monto total de \$ 4’573,658.00.

C).- La Coalición “Alianza por Colima” violentó en el presente caso lo estipulado en el artículo 1º del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña, al no haber dado cumplimiento a la obligación contenida en dicho numeral, respecto de los \$ 416,908.35 determinados en el inciso b) como financiamiento privado no comprobado.

Con relación a los requisitos de los comprobantes presentados por los partidos integrantes de la Coalición “Alianza por Colima”, se constató que se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 18, numeral 17 del Reglamento multicitado, pues los comprobantes presentados cumplen en un 98.13% con los requisitos a que alude el citado numeral, al haber comprobado sus gastos con documentos que reúnen tales requisitos por la cantidad de 4’488,287.38, en tanto que \$85,370.62 (1.87%) fueron comprobados con documentos que no reúnen requisitos establecidos, pero que se encuentran plenamente justificados.

Por ultimo, la coalición que nos ocupa se ajustó a lo previsto por el artículo 54, segundo párrafo del Código Electoral del Estado, puesto que su financiamiento privado no superó al financiamiento público recibido para actividades tendientes a la obtención del voto.

COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS (PRD-ADC)”

CONCEPTO	MONTOS PARCIALES:		TOTAL:
	PRD:	ADC:	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO: PRERROGATIVAS:	\$ 776,395.00	\$ 648,732.00	\$ 1'425,127.00
FINANCIAMIENTO PRIVADO REPORTADO: POR MILITANTES:	0.00	16,731.38	16,731.38
POR SIMPATIZANTES:	0.00	0.00	0.00
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO:	\$ 776,395.00	\$ 665,463.38	\$ 1'441,858.38

IMPORTE DE GASTOS AVALADOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:			
	PRD	ADC	TOTAL
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA:	\$ 252,227.30	\$ 188,381.49	\$ 440,608.79
GASTOS DE PROPAGANDA:	523,730.70	477,081.89	1'000,812.59
GASTOS EN RADIO Y TV CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	00.00	00.00	00.00
GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TV. CON FINANCIAMIENTO PRIVADO:			437.00
PRENSA	437.00	00.00	
RADIO Y TV.	00.00	00.00	
TOTAL:	\$ 776,395.00	\$ 665,463.38	\$ 1,441,858.38

En base a lo anterior, se advierte lo siguiente:

A).- Los montos reportados como financiamiento público y privado recibidos, fueron comprobados en su totalidad con la documentación respectiva, por lo que no existe en el presente caso, diferencia alguna a devolver.

Con relación a las erogaciones con financiamiento privado, ha quedado acreditado que la Coalición que nos ocupa no se sujetó a los tiempos máximos autorizados para la transmisión, con financiamiento privado, de mensajes de radio y televisión orientados a la obtención del voto, razón por la cual el Consejo General, impuso la sanción consistente en multa de 350 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, ello a través de la Resolución No. 1 del período interproceso, emitida con fecha 13 de diciembre de 2006. Lo anterior se desprende del siguiente resumen respecto de los costos de transmisión autorizados contra los contratados con financiamiento privado, cuyos datos corresponden al informe de la empresa “Orbit Media, S.A. de C.V.”.

GRUPO RADIOFÓNICO O TELEVISIVO	TIEMPO DE TRANSMISIÓN AUTORIZADO F. PRIVADO ACDO. No. 39	COSTO DEL TIEMPO TRANSMITIDO F. PRIVADO	RESTO (+) O EXCEDENTE (-)
RADIO LEVY	\$ 00.00	\$ 39,761.25	\$ - 39,761.25
RADIO COLIMA	00.00	12,834.00	- 12,834.00
RADIORAMA	00.00	58,408.50	- 58,408.50
IMAGEN	00.00	8,280.00	- 8,280.00
TOTALES	\$ 00.00	\$ 119,283.75	\$ - 119,283.75

Ahora bien, derivado de los datos asentados con anterioridad, se aprecia que la Coalición "Por el bien de todos" realizó gastos por concepto de tiempos en radio y televisión por un total de \$ 119,283.75, los cuales no reportó ni comprobó en sus informes.

B).- Los partidos integrantes de la Coalición "Por el bien de todos" no rebasaron los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el proceso electoral 2005-2006, al haber realizado gastos de campaña por un monto total de \$ 776,395.00, en el caso del Partido de la Revolución Democrática y de \$ 665,463.38 la "Asociación por la Democracia Colimense", partido político estatal.

C).- Como puede observarse, esta Coalición violó la disposición contenida en el artículo 221 del Código Electoral del Estado, pues como puede apreciarse, no dio cumplimiento a la obligación de reportar CADA UNO DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA, tal como lo establece el numeral citado, puesto que omitió reportar los \$ 119,283.75 que fueron contratados de propaganda en radio con financiamiento privado, tal como se señaló en el inciso b).

Se advierte también que en el presente caso se incumplió con lo estipulado en el artículo 1º del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña, al no haber dado cumplimiento a la obligación contenida en dicho numeral, respecto de los \$ 119,283.75 anteriormente señalados.

Con relación a los requisitos de los comprobantes presentados por los partidos integrantes de la Coalición "Por el bien de todos", se constató que se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 18, numeral 17 del Reglamento multicitado, pues los

comprobantes presentados cumplen en un 96.73% (PRD) y 83.06% (ADC) con los requisitos a que alude el citado numeral, al haber comprobado sus gastos con documentos que reúnen tales requisitos por las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	Gastos soportados con documentos que reúnen requisitos exigidos por los reglamentos del IEE:	Montos que amparan documentos que no reúnen requisitos establecidos, pero se encuentran plenamente justificados:
Partido de la Revolución Democrática	\$ 751,043.82 (96.73%)	\$ 25,351.18 (3.27%)
Partido Político Estatal "Asociación por la Democracia Colimense"	\$ 552,756.43 (83.06%)	\$ 112,706.95 (16.94%)

Por último, se concluye que la Coalición "Por el bien de todos" se ajustó a lo previsto por el artículo 54, segundo párrafo del Código Electoral del Estado, puesto que el financiamiento privado no superó al financiamiento público recibido.

COALICIÓN "VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR" (PT-CONVERGENCIA)

CONCEPTO	MONTOS PARCIALES:	TOTAL:
FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO:		
PRERROGATIVAS:	\$ 373,508.50	
GASTOS EN RADIO Y TV. EROGADOS POR EL IEE:	158,665.50	\$ 532,174.00
FINANCIAMIENTO PRIVADO REPORTADO:		
POR MILITANTES:	\$ 0.00	
POR SIMPATIZANTES:	0.00	00.00
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO:		\$ 532,174.00

IMPORTE DE GASTOS AVALADOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:		
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA:		\$ 233,575.50
GASTOS DE PROPAGANDA:		139,933.00
GASTOS EN RADIO Y TV CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		158,665.50
GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TV. CON FINANCIAMIENTO PRIVADO:		00.00
PRENSA	\$ 00.00	
RADIO Y TV.	00.00	
TOTAL:		\$ 532,174.00

En base a lo anterior, se advierte lo siguiente:

A).- Los montos reportados como financiamiento público y privado recibidos, fueron comprobados en su totalidad con la documentación respectiva, por lo que no existe en el presente caso, diferencia alguna a devolver.

No obstante, con respecto a los gastos efectuados con financiamiento privado, se tiene que la Coalición “Vamos con López Obrador” efectuó gastos mayores a los reportados y comprobados, puesto que, como es del conocimiento de los integrantes del Consejo General, dicha coalición transmitió mensajes con fines electorales con dos medios electrónicos con los cuales no le fue autorizado contratar, al no haber manifestado oportunamente su interés por hacerlo, ni haber presentado los pautajes correspondientes. Por ello, se hizo acreedor a una multa de cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, misma que se determinó por el Consejo General mediante Resolución No. 1 del período interproceso, emitida con fecha 13 de diciembre de 2006, la cual fue confirmada por el Tribunal Electoral del Estado. La transmisión de los mensajes de referencia, se resumen en la siguiente tabla, cuyos datos corresponden al informe de la empresa “Orbit Media, S.A. de C.V.”

GRUPO RADIOFÓNICO O TELEVISIVO	TIEMPO DE TRANSMISIÓN AUTORIZADO F. PRIVADO ACDO. No. 39	COSTO DEL TIEMPO TRANSMITIDO F. PRIVADO	RESTO (+) O EXCEDENTE (-)
RADIO COLIMA	\$ 00.00	\$ 5,198.00	\$ 5,198.00
RADIORAMA	00.00	28,095.50	28,095.50
TOTALES	\$ 00.00	\$ 33,293.50	\$ 33,293.50

Como puede verse, la Coalición “Vamos con López Obrador” realizó gastos por concepto de tiempos en radio y televisión por un total de \$ 33,293.50; los cuales no reportó ni comprobó en sus informes.

B).- Los partidos integrantes de la Coalición “Vamos con López Obrador” no rebasaron los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el proceso electoral 2005-2006, al haber realizado gastos de campaña por un monto total de \$ 532,174.00.

C).- La Coalición que nos ocupa incumplió las disposiciones tanto del artículo 221 del Código Electoral del Estado, como del 1º del Reglamento multicitado, puesto que omitió reportar los \$ 33,293.50 determinados en el inciso b) como financiamiento privado no comprobado.

Con relación a los requisitos de los comprobantes presentados por la Coalición “Vamos con López Obrador”, se constató que se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 18, numeral 17 del Reglamento multicitado, pues los comprobantes presentados cumplen en un 99.81% con los requisitos a que alude el citado numeral, al haber comprobado sus gastos con documentos que reúnen tales requisitos por la cantidad de 531,155.20, en tanto que un 0.19%, es decir, \$1,018.80 fueron comprobados con documentos que no reúnen requisitos establecidos, pero que se encuentran plenamente justificados.

Por último, la coalición que nos ocupa se ajustó a lo previsto por el artículo 54, segundo párrafo del Código Electoral del Estado, puesto que su financiamiento privado no superó al financiamiento público recibido para campaña.

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.

CONCEPTO	MONTOS PARCIALES:	TOTAL:
FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO:		
PRERROGATIVAS:	\$ 43,764.00	\$ 43,764.00
FINANCIAMIENTO PRIVADO REPORTADO:		
POR MILITANTES:	0.00	
POR SIMPATIZANTES:	0.00	0.00
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO:		\$ 43,764.00

IMPORTE DE GASTOS AVALADOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA:		
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA:		\$ 24,326.00
GASTOS DE PROPAGANDA:		19,438.00
GASTOS EN RADIO Y TV CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO:		0.00
GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TV. CON FINANCIAMIENTO PRIVADO:	\$ 0.00	
TOTAL:		\$ 43,764.00

En base a lo anterior, se advierte lo siguiente:

A).- Los montos reportados como financiamiento público y privado recibidos, fueron comprobados en su totalidad con la documentación respectiva, por lo que no existe en el presente caso, diferencia alguna a devolver.

B).- El Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, al haber realizado gastos de campaña por un monto total de \$ 43,764.00, no rebasó los topes de gastos de campaña

fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el proceso electoral 2005-2006.

El Partido que nos ocupa no realizó erogaciones con cargo a su financiamiento privado ni efectuó propaganda en prensa, radio y televisión.

C).- Con relación a los requisitos de los comprobantes presentados por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se constató que se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 18, numeral 17 del Reglamento multicitado, pues los comprobantes presentados cumplen en un 98.61% con los requisitos a que alude el citado numeral, al haber comprobado sus gastos con documentos que reúnen tales requisitos por la cantidad de \$ 43,157.06, en tanto que \$ 606.94 (1.39%) fueron comprobados con documentos que no reúnen requisitos establecidos, pero que se encuentran plenamente justificados.

Se respetó la disposición contenida en el artículo 54, segundo párrafo del Código Electoral del Estado, puesto que su financiamiento privado no superó al financiamiento público recibido.

11º.- Que de las conclusiones asentadas con anterioridad, expuestas por la Comisión dictaminadora, puede resumirse que los partidos políticos y Coaliciones que participaron en el Proceso Electoral 2005-2006 cometieron las siguientes violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: 1.- Omitió comprobar la cantidad de \$ 308,097.15 de financiamiento privado, violando con ello el contenido del artículo 221 del Código Electoral del Estado. 2.- Inobservó la disposición del artículo 54, segundo párrafo, del mismo Código, por haber sobrepasado su financiamiento privado empleado para campaña al público otorgado para el mismo fin. 3.- Incumplió con lo previsto por el artículo 58, fracciones I y II del ordenamiento invocado; y 4.- Violó lo previsto por el artículo 1º del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña.

COALICIÓN “ALIANZA POR COLIMA”: 1.- Omitió comprobar la cantidad de \$ 416,908.35 de financiamiento privado, con lo cual incumple con lo previsto por el artículo 221 del Código Electoral del Estado. 2.- Inobservó lo previsto por el artículo 1º del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña.

COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”: 1.- Omitió comprobar la cantidad de \$ 119,283.75 de financiamiento privado, violando de esta manera el contenido del artículo 221 del Código Electoral del Estado. 2.- Incumplió con lo previsto por el artículo 1º del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña.

COALICIÓN “VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR”: 1.- Omitió comprobar la cantidad de \$ 33,293.50 de financiamiento privado y con ello viola el artículo 221 del Código Electoral Estatal. 2.- Incumplió con lo previsto por el artículo 1º del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña.

12º.- Que el artículo 338 del Código Electoral del Estado establece que los partidos políticos serán sancionados por el Consejo General con multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, cuando se encuentren en alguna de las hipótesis previstas por las diversas fracciones del mismo numeral, entre las que se encuentran las siguientes: *“I.- Violan las disposiciones de este Código que no tengan una sanción específica; II.- Incumplan las resoluciones y acuerdos de los órganos del Instituto, o del Tribunal; y III.- No presenten los informes anuales o de campaña en los plazos previstos por este Código o los presenten oportunamente sin cumplir los requisitos que para ellos establece el presente ordenamiento”*. Así mismo, el segundo párrafo del citado artículo dispone que será el Consejo General quien conozca de las irregularidades en que incurran los partidos políticos y con posterioridad establece el procedimiento para ello.

13º.- Que en virtud de que el dictamen rendido por la Comisión arroja irregularidades que violan disposiciones del Código Electoral del Estado, imputables al Partido Acción

Nacional y a las Coaliciones “Alianza por Colima”, “Por el bien de todos” y “Vamos con López Obrador”, procede en esos casos iniciar el procedimiento a que se refiere el punto anterior, para la determinación e imposición de sanciones que, en su caso, procedan.

En virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento además en las disposiciones aplicables del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen técnico rendido por la Comisión encargada de la revisión de los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones respecto del Proceso Electoral Local 2005-2006.

SEGUNDO.- Póngase a disposición de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el dictamen técnico rendido por la Comisión, así como la documentación que resulte necesaria, a fin de que, una vez que cause definitividad el presente acuerdo, se substancie el procedimiento a que se refiere el artículo 338 del Código Electoral del Estado por las irregularidades detectadas con relación a los informes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones, durante el proceso electoral 2005-2006,

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos interesados, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en sesión pública celebrada el día 21 de marzo de 2007, quienes firman para constancia, con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO

Consejero Presidente

Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ
VARGAS**
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral